

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de tres meses, para la iniciación de las obras, y de seis meses, para su finalización, y obtención del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Soria, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

14996

ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se declara la fábrica de piensos compuestos de la Sociedad Agraria de Transformación número 17.410, a instalar en Cerbón (Soria), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Decreto 1195/1977, de 15 de abril, y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que eleva esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 17.410 (antes Grupo Sindical de Colonización), para instalar una fábrica de piensos compuestos en Cerbón (Soria), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 1195/1977, de 15 de abril, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la fábrica de piensos compuestos de la Sociedad Agraria de Transformación número 17.410, a instalar en Cerbón (Soria), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, del Decreto 1195/1977, de 15 de abril, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de la industria de referencia los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, salvo los señalados en los apartados 2 y 3 del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos, y el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, en la cuantía que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios de dieciséis millones quinientas veintiuna mil seiscientos noventa y cinco (16.521.695) pesetas.

La cuantía máxima de subvención será de un millón seiscientos cincuenta y dos mil ciento setenta (1.652.170) pesetas, de las que ochenta y dos mil seiscientos nueve (82.609) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio de 1980, y un millón quinientas sesenta y nueve mil quinientas sesenta y una (1.569.561) pesetas, con cargo al de 1981.

Cinco.—En caso de renuncia, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones (artículo 19-IV, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Seis.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y seis meses para su terminación, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

14997

ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación para selección y desinfección de semillas, actividad de manipulación de productos agrícolas, en La Yunta (Guadalajara), promovida por la Sociedad «La Necesaria».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición for-

mulada por la Sociedad «La Necesaria», para proyecto de instalación para selección y desinfección de semillas, actividad de manipulación de productos agrícolas, en La Yunta (Guadalajara), acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalación para selección y desinfección de semillas, actividad de manipulación de productos agrícolas, en La Yunta (Guadalajara), promovida por la Sociedad «La Necesaria», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y sobre derechos arancelarios que no solicitan y la subvención no superará el 10 por 100 del presupuesto aprobado.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de un millón novecientos trece mil cuatrocientas cuarenta (1.913.440) pesetas. La subvención máxima a percibir será de ciento noventa y una mil trescientas cuarenta y cuatro (191.344) pesetas con cargo al presente ejercicio, aplicación 21.05.761.2.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras, y de cuatro meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

14998

ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación para elección y desinfección de semillas de cereales actividad de manipulación de productos agrícolas, en Tordesillos (Guadalajara), promovida por don Urbano Martínez López.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Urbano Martínez López, para proyecto de instalación para selección y desinfección de semillas de cereales, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Tordesillos (Guadalajara), acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalación para selección y desinfección de semillas de cereales, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Tordesillos (Guadalajara), promovida por don Urbano Martínez López, incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, y de preferencia en la obtención de crédito oficial que no solicitan.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de un millón novecientos diez mil setecientos dos (1.910.702) pesetas. La subvención máxima a percibir será de ciento noventa y una mil setenta (191.070) pesetas con cargo al presente ejercicio, aplicación 21.05.761.2.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.